

# Responsabilidad Extracontractual del Estado ecuatoriano y vulneración de derechos por funcionarios públicos de instituciones educativas

Extra-contractual Liability of the Ecuadorian State and violation of rights by public officials of educational institutions

Gladys de Lourdes Fajardo Muñoz

<https://orcid.org/0000-0003-1632-3659>

gladysfajardom@hotmail.com

Universidad de Guayaquil, Ecuador

**Resumen.** El artículo presentado se fundamenta en el análisis de la Responsabilidad Extracontractual del Estado ecuatoriano y la vulneración de derechos a los ciudadanos por funcionarios públicos de instituciones educativas. Se utilizó una metodología cualitativa, a través de una investigación de alcance descriptivo y la aplicación del método exegético jurídico, lo cual facilitó la revisión bibliográfica, doctrinaria, jurídica y jurisprudencial. Los resultados permitieron comprender que ciertamente la normativa ecuatoriana establece la responsabilidad extracontractual del Estado, pero lamentablemente se suscitan situaciones que propician la vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos dentro de las instituciones educativas del estado, lo cual requiera el fortalecimiento de las labores jurídicas, administrativas y judiciales que permitan efectivizar la garantía de los derechos de los ecuatorianos.

**Palabras clave:** responsabilidad extracontractual, derechos humanos, funcionarios públicos, instituciones educativas del estado.

**Abstract.** The article presented is based on the analysis of the Extra-contractual Responsibility of the Ecuadorian State and the violation of citizens' rights by public officials of educational institutions. A qualitative methodology was used, through descriptive research and the application of the legal exegetical method, which facilitated the bibliographic, doctrinal, legal and jurisprudential review. The results allowed us to understand that Ecuadorian regulations certainly establish the extra-contractual liability of the State, but unfortunately situations arise that promote the violation of the fundamental rights of citizens within the educational institutions of the State, which requires

the strengthening of legal work, administrative and judicial that allow to make the guarantee of the rights of Ecuadorians effective.

**Keywords.** tort liability, human rights, public officials, state educational institutions.

## Introducción

Estudiar la evolución de la responsabilidad contractual de los Estados en las últimas décadas, resulta ser un objeto de análisis de completa vigencia en la sociedad y de sumo interés al indagar sobre este referente en situaciones que se vulnera la vida, la integridad, entre otros derechos fundamentales de los ciudadanos.

Hacer referencia a la responsabilidad extracontractual del estado, significa abordar la relación existente entre el Estado y los particulares, asumiendo su responsabilidad para resarcir cualquier daño causado en la situación de provocar un perjuicio.

Ante estas apreciaciones, en la búsqueda de un sistema de protección, se han realizado grandes esfuerzos en favor de la dignidad humana, especialmente en los casos relacionados a la prestación de los servicios por parte de la administración pública. Por lo tanto, a lo largo de los años se ha ampliado el reconocimiento de la responsabilidad de los Estados para que asuman sus obligaciones de garantizar y respetar los derechos de la ciudadanía.

Sin embargo, en el caso de Ecuador, la historia confirma, que, a pesar de estos esfuerzos, se han suscitados un sin fin de casos, en los cuales se vulneran los derechos humanos de la población por funcionarios públicos, sin tener una respuesta satisfactoria ante los hechos ocurridos ni la reparación integral esperada.

Esta situación se ha convertido en la cruda realidad que se ha vivido dentro de diversas instituciones del sector público, donde a través de distintas investigaciones, estudios y organismos, como la Organización Human Rights Watch (2020), se advierte que el Estado Ecuatoriano se presentan grandes deficiencias en la aplicación de medios protectores, la justicia no siempre responde a los intereses de la población ecuatoriana, y las cifras de denuncias por violación de los derechos por parte de servidores públicos se han incrementado significativamente en los últimos años, muy a pesar de las medidas adoptadas para abordar esta problemática.

Medidas que se han transferido a diversos sectores, como es el caso del sistema educativo, el cual ha realizado grandes esfuerzos para erradicar la vulneración de los derechos de los estudiantes, a través de políticas vinculantes y acciones determinantes, las que lamentablemente no han traído los resultados esperados, además de las deficiencias de los procesos judiciales relacionados a estos actos.

Queda claro, que la actuación del sistema judicial ecuatoriano ha sido insuficiente ante los hechos cometidos por ciertos de docentes y directivos, presentándose en muchas ocasiones maltratos físicos, acoso e incluso abusos sexuales a estudiantes, lo cual se traduce en la responsabilidad extracontractual del Estado por el daño ocasionado por parte de las instituciones estatales. Afirmaciones que concuerdan con el estudio realizado por la Organización Human Rights Watch (2020), cuyo informe destaca que Ecuador ha fallado en su obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes de la violencia sexual en las instituciones educativas, lo cual ha tenido un impacto significativo en sus vidas, y en sus derechos a la educación, a la reparación, y sus derechos sexuales y reproductivos.

De la misma manera, el informe de la Organización, denota graves resultados que muestran una problemática latente, que muchas veces es silenciada por el miedo y por los estigmas sociales, pero que afecta a la sociedad ecuatoriana, es una lucha constante: violencia sexual en instituciones educativas y la lucha por justicia para jóvenes sobrevivientes en Ecuador, documenta la violencia sexual que sufren niñas, niños y adolescentes desde la educación preescolar hasta la educación secundaria superior (bachillerato, en Ecuador), y los serios obstáculos con los que se han encontrado las víctimas y sus familias en su búsqueda de justicia (Organización Human Rights Watch, 2020).

Sin duda alguna, este tipo de hechos se ha convertido en un problema endémico dentro del Ecuador, donde el papel del Estado ha presentado grandes falencias en cuanto a la aplicación de medidas de protección en las instituciones educativas, incidiendo en la vida de los niños sus derechos a la educación, a la reparación, y sus derechos sexuales y reproductivos, configurándose un tema que verdaderamente impacta a la sociedad, ya que la mayoría de los hechos quedan en silencio y en la impunidad, mientras que muchos de los que son reportados, no se investigan de manera eficiente. (Hernández, Villalva, & Alcívar, 2016).

Por lo tanto, a través de esta investigación se pretende analizar la Responsabilidad Extracontractual del Estado ecuatoriano y la vulneración de derechos a los ciudadanos por funcionarios públicos de instituciones educativas, estableciendo las acciones u omisiones que se han cometido en relación con esta problemática.

De esta manera, en el presente artículo se presentan algunas sugerencias para que los estudiantes y familiares se sientan con la seguridad de denunciar cada una de las vulneraciones de los derechos que se les provoquen, así como además demandar dicha violación de derechos y promover la eficiencia y efectividad en las actividades u omisiones que se cometan por el estado o por sus diferentes instituciones.

## **Materiales y métodos**

El desarrollo metodológico de este artículo se enfoca en la aplicación de técnicas y métodos que han permitido el análisis de la información presentada, determinado el tipo de investigación, los métodos y las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados (Hernández, Luque, Segura, López, Hungría, & Ricardo. 2019).

Este estudio se caracteriza por ser de tipo descriptivo debido a que presenta la situación actual de la responsabilidad extracontractual del Estado Ecuatoriano ante la vulneración de los derechos humanos de los ciudadanos por parte de funcionarios de instituciones públicas educativas. Al respecto, se refieren que este tipo de estudio “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones Determinantes sobre el objeto de estudio, lo cual conduce o funciona en el presente (Tamayo y Tamayo, 1998).

Igualmente, este trabajo se cataloga como bibliográfico o documental ya que su desarrollo se ha fundamentado en la revisión, análisis y reflexiones de elementos doctrinarios, documentales, reglamentaciones, jurisprudencia, entre otras fuentes. Tal y como señala, la investigación de carácter bibliográfico consiste en explorar, revisar y analizar libros, revistas científicas, publicaciones y demás textos escritos por la comunidad científica en formato impreso o material en línea (Escudero, 2017).

De esta manera, el enfoque y alcance de esta investigación se encuentra referido al análisis cualitativo. Por lo que se establece que esta permite la recopilación, análisis y revisión de los planteamientos, sobre la responsabilidad extracontractual del estado ecuatoriano, abarcando

diversas perspectivas innovadoras, posibilitando como nexo la orientación pertinente para estudios posteriores (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El método utilizado fue el método exegético jurídico, el cual permitió a la autora la interpretación jurídica y normativa referida a la responsabilidad extracontractual del Estado y la vulneración de los derechos de los ciudadanos.

La población es la totalidad de los elementos a estudiar. En este sentido, para efectos de este artículo, la población o unidad de análisis la conforman todas las fuentes bibliográficas, doctrinales, legislativas, normativas y jurisprudenciales relacionadas a la temática de estudio (Tamayo y Tamayo, 1998).

## **Resultados y discusión**

Durante los últimos años las acciones relacionadas a la responsabilidad extracontractual se han convertido en una obligación sumamente importante dentro de las legislaciones mundiales, donde los estados asumen las consecuencias de un hecho que ha causado daños por cualquiera de los órganos que lo componen.

Este tipo de figura hace alusión a la inexistencia de un vínculo contractual, sino que hace referencia a los hechos u omisión ocurridos por parte de las instituciones administrativas, legislativas o judiciales, que, en el ejercicio de sus funciones, causan algún daño y se genera la obligación de indemnizar a la víctima de un perjuicio (Macas, Martí, Romero, & Hernández, 2017).

Según las apreciaciones establecidas por Ochoa (2012) la responsabilidad extracontractual se visualiza como la obligación de aceptar las secuelas patrimoniales de un hecho que ha causado daño. Bajo esta perspectiva, el autor no se refiere a que las partes involucradas tengan un parentesco jurídico anterior, incluso estima que esta clase de responsabilidad “nace para el individuo que ha cometido un mal en el patrimonio de otra y con la cual no existe ningún nexo contractual.

Por otra parte, se señala que este tipo de responsabilidad nace de un comportamiento de las instituciones del Estado. La responsabilidad legislativa se concreta en la responsabilidad por el daño provocado por una ley establecida. Ante cualquier daño ocasionado por el Estado o sus instituciones, que propician conductas que no porten especialmente

una ley en sentido formal, encuadra en el campo de la responsabilidad administrativa y no legislativa. En igual sentido, la responsabilidad judicial se opera en el tamaño en que surge de actos judiciales. Los perjuicios que un órgano judicial ocasione en cumplimiento de funcionalidades de tipo administrativo darán sitio a la responsabilidad administrativa (Dromi, 2001).

Así mismo, y consideración la fundamentación de la responsabilidad extracontractual del Estado, Téllez y Rey (2017) señala que esta “se refiere el restablecimiento de la equidad respecto de quien de manera injusta ha padecido un perjuicio o daño material y/o moral como consecuencia de una acción u omisión del Estado, en cabeza de sus entidades o funcionarios. Es decir, la administración produce un injusto sobre el administrado, la responsabilidad el Estado pretende establecer una indemnización de orden pecuniario a favor de éste como compensación. Es claro que la responsabilidad de Estado se puede generar por dos posibilidades, la acción y omisión.

De esta manera, y en función de las apreciaciones conceptuales que se han desarrollado en líneas anteriores, queda claro que el Estado como actor encargado de cubrir las necesidades de la población, se encuentra en la posición en que el no cumplimiento de ciertos derechos garantizados a los ciudadanos ocasiona un daño y, por consiguiente, está conminado a un resarcimiento determinado. Bajo esta corriente doctrinal y abarcando los aspectos jurídicos, se plantea que el Estado solo cuenta con una personalidad jurídica, tal y como se plantea, el fundamento en esta personalidad, este actúa tanto en la esfera pública como en la privada, lo cual origina acciones y omisiones cuando vulneran derechos y causan perjuicios o daños a los particulares que genera un efecto, el cual es indemnizar al ciudadano, bajo la figura jurídica denominada la Responsabilidad Extracontractual del Estado (Moreno, 2014).

## **La responsabilidad extracontractual en el contexto ecuatoriano**

En el Ecuador, de acuerdo con la ideología y jurisprudencia de casación, la responsabilidad del Estado ha experimentado un lento progreso que tuvo sus orígenes con la promulgación de la Constitución Política del Ecuador el 11 de agosto de 1998 cuando se consagró con rango constitucional la responsabilidad estatal (artículo 20); disposición constitucional que ha sido considerada en diversas oportunidades para darle solución a situaciones presentadas en las esferas Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia donde se ha planteado la responsabilidad

estatal en la esfera del Derecho civil en la responsabilidad civil extracontractual (Mogrovejo, 2009).

Pero a partir de la Constitución del 2008, la figura de responsabilidad extracontractual tomó una nueva imagen, reformulada y ampliada encaminada esencialmente a reparar los derechos violados de los ciudadanos ecuatorianos a través de medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, “debiendo el Estado repetir en contra del funcionario responsable lo efectivamente pagado (derecho de repetición)” (Mogrovejo, 2009, p. 75), conforme lo previsto en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Por consiguiente, las normas que rigen la actuación del estado en relación con la responsabilidad extracontractual se sustentan en los principios del derecho público ya que su noción se origina en la Carta Suprema de la nación. Es así como la constitución incorpora esta figura dentro de contenido, específicamente en el art. 11 número. 9 segundo inciso, exponiendo como la legislación ecuatoriana plantea los aspectos más relevantes sobre esta temática, señalando que el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos” (Constitución del Ecuador, 2008).

Este artículo plantea claramente la responsabilidad de los entes que conforman la administración pública en reparar los daños ocasionados a la ciudadanía sea en el incumplimiento de los servicios prestados o por actos que violenten los derechos fundamentales de los ecuatorianos.

Así mismo, el artículo 342 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece los requisitos necesarios para ejercer, el reclamo de responsabilidad extracontractual, conteniendo que: 1) La acción u omisión de la administración pública o el hecho dañoso; 2) Los daños alegados; 3) El nexo causal y 4) La evaluación económica de la responsabilidad extracontractual, si fuera posible (COA, 2017).

Sin embargo, a pesar de los avances dados en el nuevo contenido establecido en la Constitución del 2008, se sigue presentando lo que se llama una subjetividad absoluta disminuida, ya que el ciudadano para que pueda acceder a una indemnización por el presunto daño causado

por el Estado, debe probar legítimamente que existió falta o deficiente prestación en los servicios públicos, planteando de esta forma, que la acción civil para solicitar y aspirar a una indemnización es eminentemente declarativa con claro detrimento a principios y prácticas internacionales y afectación en ocasiones a la transparencia (Ochoa, 2012; Vázquez, Hernández, & Smarandache, 2018).

Todo esto refleja, que en el sistema jurídico ecuatoriano no se ha predeterminado un trámite particular que determine su sustanciación; por lo tanto, el método que se debe seguir es el previsto en el Código Civil, es decir, a través de un juicio ordinario, en el cual, se tendrá probar la falta ocasionado por la administración pública, así como los perjuicios y daños sufridos para después articular la interacción de causalidad entre estas situaciones.

Es fundamental acotar que una vez que existe deficiencia o falta en la prestación del servicio público y el comportamiento es indeterminado, tendrá que establecerse la causa material del daño ocasionado. Así mismo, en relación con la interacción de causalidad que debería existir entre la ausencia o deficiencia y el perjuicio, está tendría que ser directa y no concomitante, o sea, que solamente el afectado debería hacer el que corresponde reclamo (Ochoa, 2012).

Lamentablemente, en la legislación ecuatoriana, se siguen presentando limitaciones en relación con la figura de la responsabilidad extracontractual, evidenciándose a través de diversos caos donde se han vulnerado los derechos de los ciudadanos, lo que implica que los postulados desarrollados a través de la Constitución no son establecidos efectivamente y las reparaciones muy pocas veces son aplicadas (Moreno, 2016).

Ciertamente la realidad ecuatoriana demuestra una gran cantidad de recursos interpuestos por la ciudadanía ante actos de irresponsabilidad de instituciones y funcionarios del estado que han causado daños materiales, morales y personales, que incluyen a la comunidad e infinidades hechos que vinculan situaciones personales.

Ahora bien, en el caso específico que compete a esta investigación, dentro de este escenario, se ha dado lugar a una situación convertida en un referente preocupante, donde se ha podido vislumbrar la violación de los derechos de menores que se encuentran bajo la responsabilidad y cuidado de las instituciones educativas, cuya responsabilidad no solo es la de impartir conocimiento, valores y principios a nivel educativo y



personal, sino también velar por la seguridad de estos niños y niñas que se encuentran dentro de las instituciones educativas.

Se presentan entonces, situaciones donde se producen daños jurídicamente relevantes a niños, niñas y adolescentes dentro de estas instalaciones, donde algunos han experimentado maltratos físicos y verbales, psicológicos e incluso el abuso sexual, como fue el caso específico de la joven Guzmán Albarracín y otras jóvenes que ha sufrido violaciones y que en muchos casos han quedado impunes y sin ninguna reparación y responsabilidad del Estado.

Situación que se contrapone a los lineamientos invocados en la Carta Magna, cuyo contenido especifica que el Estado garantiza a todos ciudadanos ecuatorianos los derechos humanos establecidos tanto en los instrumentos nacionales como internacionales.

De este modo es importante mencionar la opinión compartida por López (citado por Ochoa, 2012) quien señala que, la responsabilidad entraña la obligación de responder de todo perjuicio que se cause y que sufra una persona sin tener obligación legal para ello, siempre y cuando el daño provenga del ejercicio de la función pública o del concesionario o delegatario de un servicio público, todo daño causado por los dignatarios públicos, por sus delegatarios o concesionarios, hiere el deber del Estado de proteger a las personas y a los bienes. Por esa razón no es la causa del daño lo ilícito, sino el perjuicio en sí, no siendo menester que se examine si el acto estuvo motivado por el dolo o la culpa de quien actuó. La responsabilidad objetiva del Estado no es un asunto sujeto a las reglas del Derecho Privado o del Código Civil, es un asunto constitucional, sujeto al cumplimiento irrestricto de sus más altos valores y principios y, desde esa perspectiva, sujeto al Derecho Administrativo, en cuanto este es el brazo ejecutor de la Constitución.

Estas reflexiones permiten entender, que la problemática presentada a través de este estudio es un referente que requiere la actuación completa y correcta del Estado, donde se entrelazan los principios y fundamentos del derecho administrativo pero que invoca las premisas y los sustentos constitucionales sobre derechos humanos, lo cual insta a la defensa de los ciudadanos y la relevancia de la reparación en situaciones de su vulneración.

Sobre este aspecto, se establece que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria

que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado (Organización de los Estados Americanos, 2016).

En el análisis sobre la responsabilidad extracontractual del Estado ecuatoriano tanto desde la esfera administrativa, judicial y legislativa, se denotan grandes cambios y avances que han requerido la transformación de los lineamientos del contenido normativo en función de la defensa de los derechos humanos de la población y bajo un enfoque de un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, como se plantea en el artículo I de la Constitución.

Es una temática que requiere la interpretación e intervención del derecho administrativo, pero cuyas bases fundamentales se contiene en el articulado de la Constitución Nacional, no solo en artículo II de esta norma, sino que también la Carta Magna ha ampliado el alcance de las responsabilidades de los funcionarios públicos señalando en el art. 233 que estos no se encuentran exentos de responsabilidades administrativas, civiles y penales por sus actos y omisiones en el ejercicio de sus funciones, especialmente por el cometimiento de los delitos peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. Además, se plantea uno de los elementos más importantes, referido a la reparación integral conforme al principio garantista de los derechos establecido en el artículo art. 86.3, en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial (Constitución del Ecuador, 2008).

Y es aquí precisamente donde se ha agudizado la problemática analizada a través de este artículo, ya que a pesar del desarrollo legislativo y normativo que se ha alcanzado, la actuación del sistema judicial ecuatoriano, no ha sido totalmente efectiva ante los hechos cometidos sobre violación de derechos humanos, y muchas veces las víctimas y familiares de estos hechos en la búsqueda de justicia y reparación se consiguen con grandes obstáculos que no permiten efectivizar los derechos contenidos en la Constitución de la República.

Constantemente se presentan en las provincias y cantones que conforman el territorio nacional, casos de abusos físicos y sexuales dentro de las instituciones públicas educativas, donde se violentan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero cuyos acontecimientos quedan

en el anonimato, otros denuncian pero no obtienen la respuesta por parte de los órganos encargados, lo cual produce que muchos de estos actos queden impunes, no recibiendo la reparación e indemnización que establece la ley, sin otorgar el castigo correspondiente al causante del daño, y dejando entredicho la responsabilidad extracontractual del Estado.

Uno de los casos emblemáticos que refleja la deficiencia el proceso judicial ecuatoriano y la necesidad de asumir la responsabilidad del Estado, es el alusivo al caso de la menor Paola Guzmán y la violencia sexual en el entorno educativo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Los hechos del mismo se relacionan a la experiencia vivida por la menor mencionada, en relación con el abuso sexual del cual fue víctima por parte del vicerrector del colegio donde cursaba estudios, lo cual, se tradujo, posteriormente, en el suicidio de Paola.

Si bien es cierto, los derechos humanos en Ecuador no vislumbran una óptima situación de garantía, es menester reflexionar, que la normativa vigente en ese momento no era impedimento para judicializar los hechos, porque más allá de las limitaciones impuestas por la prescripción de la acción, el sistema jurídico ecuatoriano fue negligente ante las peticiones de justicia de la familia (Viseur, 2020).

Esta situación de abuso, y ante la falta de protección de quienes debían resguardar su integridad y sus derechos, llevó a la menor a tomar de la decisión de quitarse la vida, aunado al hecho de que, según testimonios de algunas compañeras, Paola resultó embarazada de esta relación, siendo al mismo tiempo acosada por el médico del colegio.

Como consecuencia, y en respuesta de las denuncias presentadas por la familia, las acciones referidas a la investigación penal y administrativa no arrojaron los resultados esperados, pese ordenarse prisión preventiva para el vicerrector, esta nunca se ejecutó, ya que el imputado no se presentó y, por lo tanto, se originó la figura de prescripción de la acción y, por ende, se consolidó la situación de impunidad.

Es necesario mencionar que la normativa ecuatoriana vigente para el tiempo que ocurrieron los hechos, establecía claramente en los artículos 23, 47, 48 y 50 de la Constitución disposiciones en favor de los más vulnerables, en ellos los niños, niñas y adolescentes, quienes, por mandato constitucional, estaban amparados por el propio Estado quien se proclamaba garante de los derechos de estos (Constitución del Ecuador, 2008).

Así también, el Código de menores en sus artículos 21, 22, 144 y 145 se prevén aquellos hechos de violencia sexual que atenten contra ellos, configurando el delito de estupro y también de tipo de acoso sexual, según los artículos 509, 510 y 511 del código penal de ese tiempo (Código de la niñez y adolescencia, 2003).

Sin embargo, la repercusión de la mala administración del Estado Ecuatoriano, la falta de acceso a la justicia e impedimento de un debido esclarecimiento de hechos, más la errónea mediatización de los hechos, ocasionan las vulneraciones de los derechos contemplados en la normativa nacional y los establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Esto lleva a entender, que los hechos del presente caso se fundamentan en la violación de los derechos de la menor por parte, no solo del victimario, sino también, por el Estado, vulnerando el derecho a la vida el cual según el CADH en su artículo 4 establece que: “toda persona tiene derecho a que se respete su vida” (CADH, 1969).

Al respecto, el Estado incumplió su obligación positiva, fallando en la falta de prevención y protección, agravándose ante la falta positivas, generales y específicas, orientadas a satisfacer una vida digna a menores de edad en el ámbito educativo que son considerados, tanto por parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como por el sistema jurídico nacional.

En este sentido, el análisis ha permitido evidenciar que se vulneró el derecho a la Integridad personal, el derecho a la honra y dignidad, derecho a las garantías judiciales, a la protección judicial, y a la igualdad y no discriminación, incumpliendo con las debidas acciones que le permitieran llevar a cabo el proceso de investigación correspondiente, a pesar de las denuncias interpuestas por la madre de la víctima, la demanda, el proceso administrativo y lo establecido por la convención.

Bajo estas circunstancias, y después de tantos intentos fallidos por parte de la familia de Paola, negándoles la justicia a través de los canales legales tradicionales en Ecuador, y viéndose en la necesidad de recurrir a instancias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual en el 2015 consideró que el Estado ecuatoriano era responsable de violar los derechos de Paola a la vida, y en el 2020, 18 años después en una sentencia de gran alcance, se establecieron normas de protección a las niñas de la violencia y el acoso sexual las escuelas de toda América Latina y el Caribe y se consideró al Estado del Ecuador responsable

de no proteger a Paola de la violencia sexual que sufrió en su escuela y ordenó reparaciones para su familia, de forma material y moral, adoptando medidas para compensar de manera económica y de satisfacción, que incluyeron a la vez medias penales y administrativas contra quienes interrumpieron el acceso a la justicia por estos hechos, entre otros.

A través de los resultados analizados anteriormente, se evidencian grandes vacíos desde el discurso de la argumentación jurídica en Ecuador, destacando las evidentes debilidades que aún persisten en la obligación del Estado de asumir la responsabilidad que le compete ante acciones como las antes descritas, y que se repiten constantemente dentro de la sociedad ecuatoriana.

Por lo que, se deben reforzar las acciones de prevención, control y supervisión continua y efectiva dentro de las instituciones educativas públicas, concientizando y orientando a los niños y adolescentes sobre esta temática, y donde la ciudadanía pueda confiar en la intervención y responsabilidad del Estado cuando se presenten actos que dañan la moral, dignidad y derechos. Es así como la Unicef (2016), la dimensión y la gravedad de esta forma de violencia ejercida contra la infancia vuelven sumamente relevante el diseño de políticas públicas que promuevan la prevención, la recolección de datos y la identificación de las víctimas de abuso sexual. Sin detección no es posible implementar medidas de protección, ni brindar tratamiento para las víctimas y sus familias.

## Conclusiones

El estudio desarrollado anteriormente, ha permitido argumentar las inferencias que de manera personal se han sustentado a partir de las acciones emprendidas dentro del contexto jurídico ecuatoriano, llegando a las siguientes conclusiones:

Con relación a la figura de la responsabilidad extracontractual del Estado se pudo constatar que sobre esta arista se han dado grandes pasos para el fortalecimiento de esta acción dentro del sistema jurídico. La misma se encuentra estipulada dentro de la legislación ecuatoriana, estableciendo los lineamientos necesarios para ejecutar la obligación de reparar las violaciones a los derechos de los ciudadanos ante la falta o deficiencia de las instituciones o funcionarios públicos, abarcando el derecho administrativo, penal y constitucional.

Sin embargo, ante los casos estudiados y diversas investigaciones sobre esta temática, quedó evidenciado que las acciones del Estado

Ecuatoriano no han sido suficientes para prevenir los actos de violación de los derechos humanos dentro de las instituciones educativas, quebrantando su responsabilidad como garante de estos derechos para toda la población ecuatoriana.

Así mismo, ante la presencia de hechos que vulneran los derechos de los ciudadanos, como es el caso de los abusos de estudiantes dentro de las instituciones educativas del sector público, se presentan deficiencias en la reparación e indemnización de las víctimas, dejando a un lado el principio de reparación integral establecido en el contenido legislativo ecuatoriano, y propiciando la impunidad de los delitos.

Los hallazgos alcanzados a través de esta investigación han permitido evidenciar la actuación del Estado Ecuatoriano en cuanto a su responsabilidad en acciones extracontractuales por actos impartidos por funcionarios que ejercen en el sector público, demostrando que se deben reforzar las labores jurídicas, administrativas y judiciales que permitan efectivizar la garantía de los derechos humanos de los ciudadanos, a través de la prevención, concientización y debido proceso sobre el abuso sexual y demás daños que se producen dentro de algunas instituciones educativas estatales.

La teleología del sistema de administración de justicia es, garantizar la seguridad jurídica y que la ciudadanía en general pueda confiar en su accionar, y se motive a denunciar los hechos que limitan el goce efectivo de los derechos humanos de los ecuatorianos, con énfasis en los niños, niñas y adolescentes.

## Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador.
- CADH. (1969). *Convención Americana sobre derechos humanos suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos*. Ediciones Jurídicas.
- Código Orgánico Administrativo (COA). (2017). *Registro Oficial Suplemento 31 de Julio 2017*. Ediciones Jurídicas.
- Dromi, R. (2001). *Derecho Administrativo*. Editorial de Ciencia y Cultura.
- Escudero, C. (2017). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial UTMACH.
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.

- Hernández, N. B., *et al.* (2019). La toma de decisiones en la informática jurídica basado en el uso de los Sistemas Expertos. *Investigación Operacional*, 40(1), 131-139.
- Hernández, N. B., Villalva, I. M., & Alcívar, G. C. I. (2016). Responsabilidad social, pobreza, derecho ambiental y naturaleza. *Magazine de las Ciencias*, 1(2), 1-6.
- Macas, K. G., Martí, G. N., Romero, Y. R., & Hernández, N. B. (2017). Mediación y cultura de paz en Ecuador. *Magazine de las Ciencias*, 2(3), 1-18.
- Medina, P., y Deroncele, A. (2020). La práctica reflexiva: una experiencia de deformación en los procesos de construcción textual en el posgrado. *Órbita Pedagógica*, 7(1), 37-46.
- Moreno, J. (2014). *La responsabilidad extracontractual del estado en el Ecuador: las limitaciones en el marco jurídico*. Ediciones Jurídicas.
- Moreno, Y. (2014). *Módulo de Derecho Administrativo I*. Universidad de Cuenca Ediciones.
- Mogrovejo, D. (2009). La responsabilidad estatal en la Constitución. *Foro*, (12), 71-93.
- Ochoa, G. (2012). *La responsabilidad extracontractual del Estado por deficiente prestación de servicios públicos, alcances y efectos en nuestra legislación*. Ediciones Universidad Andina Simón Bolívar.
- Organización Human Rights Watch (2020). *Ecuador: altos niveles de violencia sexual en las escuelas*. OPS Press.
- Segura, C. M. L., Vargas, C. V. V., & Hernández, N. B. (2018). Pobreza, medio ambiente y proactividad del derecho. *Revista de Entrenamiento*, 3(2), 83-92.
- Tamayo y Tamayo. (1998). *El proceso de la investigación científica*. Editorial Limusa.
- Téllez, S. y Rey, L. (2017). *Análisis legal, jurisprudencial y doctrinal del daño antijurídico y La responsabilidad extracontractual del estado en Colombia 1991-2016*. Juris Press.
- Vázquez, M. L., Hernández, N. B., & Smarandache, F. (2018). *Métodos multicriterios para determinación de la efectividad de la gestión pública y el análisis de la transparencia*. Infinite Study.
- Viseur, P. (2020). *Expert Report: Paola del Rosario Guzmán Albarracín and Next of Kin v. Ecuador*. Ediciones Jurídicas.

## Conflictos de intereses

No existen.

## Declaración de autoría

Gladys de Lourdes Fajardo Muñoz concibió el manuscrito en su totalidad.